

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

Resolución nº 887 de 9 de febrero de la Consejería de Educación Cultura y Deporte por la que convocan subvenciones para asociaciones de padres y madres de alumnos de Centros Docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización de actividades formativas dirigidas a los alumnos, así como las dirigidas a los padres/madres en la educación de sus hijos, en el curso escolar 2008/09

III.A.439

Vistos

1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
4. Ley 4/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2009.
5. Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones del Sector Público de La Rioja.
6. Decreto 1/2008, de 1 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
7. Orden 3/2007, de 7 de febrero de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción educativa.
8. Resolución de 8 de febrero de 2008, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de delegación de competencias y asignación de funciones.
9. Informe de la Jefa de Servicio de Formación Profesional y Participación Educativa de 28 de enero de 2009.
10. Informe favorable de Intervención Delegada de 5 de febrero de 2009.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, previos los informe preceptivos, en uso de las facultades que tiene conferidas

Resuelve:

Primero.- Objeto de la Convocatoria.

1. Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la financiación parcial de los gastos ocasionados por la realización de actividades formativas dirigidas a los alumnos, así como las dirigidas a los padres/madres en la educación de sus hijos, que se lleven a cabo en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 15 de julio de 2009, ambas fechas incluidas.
2. Para la aplicación de la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden 3/2007, de 7 de febrero de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción educativa (publicación en el BOR 15 de febrero de 2007).

Segundo.- Dotación económica.

1. Se autoriza un gasto total de 36.864 euros, disponibles en la partida presupuestaria 2009.GG.08.06.4211.482.00, recogida en la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2009.
2. La cuantía máxima de la subvención que puede obtener cada beneficiario por actividad es de 400 euros, y nunca podrá ser superior al coste de cada actividad, de acuerdo al artículo 9 de la Orden 3/2007, de 7 de febrero.

Tercero.- Solicitudes y documentación.

1. Cada Asociación podrá solicitar subvención para un máximo de tres actividades. En caso de solicitar subvención para más de tres actividades únicamente se tendrán en cuenta las tres primeras.
2. La solicitud de participación, que será única por Asociación para todas las actividades para las que solicita subvención, se podrá presentar según el modelo normalizado que aparece en el Anexo I de la Orden 3/2007, de 7 de febrero y en los términos establecidos en la misma. Dichas solicitudes estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Universidades y Formación Permanente, Servicio de Formación Profesional y Participación Educativa, C/ Murrieta nº 76, Ala Oeste, 26071 Logroño y en el Servicio de Atención al Ciudadano, C/ Capitán Cortés nº 1, 26071 Logroño o en la página web: <http://www.educarioja.org>.
3. A la solicitud deberá adjuntarse la documentación, original o copia compulsada y por duplicado, que establece el artículo 24 de la Orden 3/2007, de 7 de febrero:
 - a) Para cada una de las actividades para las que solicita subvención, memoria explicativa de la misma, en la que se incluirá como mínimo:
 - Nombre de la actividad.
 - Justificación.
 - Objetivos.

- Descripción de las actividades concretas a desarrollar.
- Destinatarios.
- Fechas de realización.
- Previsión de responsables de la actividad.

b) Para cada una de las actividades para las que solicita subvención, presupuesto económico de gastos de la misma.

c) Para cada una de las actividades para las que se solicita subvención, en caso de que la Asociación no pudiera recuperar el I.V.A., declaración responsable de que el I.V.A no es recuperable por parte de la Asociación, al considerarse ésta como consumidor final, o de que la actividad se encuentra exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado uno, número 9º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, al ser una actividad educativa, o en su caso- del precepto legal en que fundamentan esa imposibilidad de recuperación o compensación (cumplimentando las casillas correspondientes de la solicitud)

d) Ficha de Alta de Terceros normalizada sólo en caso de haberse producido cambios respecto de la existente en el Gobierno de La Rioja o en caso de nuevas asociaciones.

Cuarto.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes, junto con la documentación complementaria, podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, C/ Murrieta nº 76, en el Registro de la Comunidad Autónoma, sito en la Calle Capitán Cortés nº 1, Logroño o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo certificado, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el funcionario de correos antes de que se proceda a su certificación.

2. **El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales,** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Quinto.- Criterios de concesión

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva. (Art. 22.1 del Decreto 14/2006)

2. Las solicitudes serán valoradas por la Comisión de valoración prevista en el artículo 6 de la Orden 3/2007, de 7 de febrero, teniendo en cuenta la calidad y el interés general de las mismas y de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Objetivos y actuaciones propuestas en la memoria explicativa de la actividad (hasta 8 puntos), desglosados del siguiente modo:

1. Prioridades temáticas (hasta 4 puntos). Las prioridades temáticas para este año serán:

- * Actividades formativas de animación a la lectura dirigidas al alumnado.
- * Actividades formativas de educación compensatoria dirigidas al alumnado.
- * Actividades formativas de educación intercultural dirigidas al alumnado.
- * Actividades formativas de educación para la salud y prevención de drogodependencias dirigidas al alumnado.
- * Actividades formativas dirigidas a desarrollar técnicas y hábitos de estudio dirigidas al alumnado.
- * Actividades formativas dirigidas a la mejora de la convivencia escolar y al desarrollo y fomento de hábitos sociales.

2. Por desarrollar actividades como cursos, charlas, programas formativos continuados, conferencias y similares dirigidas a los alumnos (hasta 4 puntos).

3. Por desarrollar actividades como cursos, charlas, programas formativos continuados, conferencias y similares dirigidas a los padres de los alumnos (hasta 2 puntos).

b) Por no haber obtenido la Asociación subvención en el ejercicio anterior (2 puntos).

c) Por haber obtenido la Asociación subvención en el ejercicio anterior y haber cumplido el deber de justificación derivado de la concesión de subvenciones (hasta 1 punto).

Sexto.- Selección de solicitudes y cuantía de las ayudas.

1. Se establecerá una prelación entre las solicitudes, de acuerdo a los criterios de valoración señalados en el apartado anterior y atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) El crédito disponible en la correspondiente partida presupuestaria el año 2009 (36.864 euros).

b) El importe máximo por actividad (400 euros).

c) El presupuesto planteado por los solicitantes para cada actividad.

d) La puntuación obtenida según los criterios de concesión mencionados, asignándose (dentro de los límites máximos establecidos) un 80% del presupuesto subvencionable a la mayor puntuación y porcentajes proporcionales al resto de solicitudes.

2. En caso de empate, tendrán prioridad, por este orden, aquellas actividades que obtuvieran mayor puntuación de acuerdo con el criterio a)-1 del apartado 5.2, posteriormente las que obtuvieran mayor puntuación en los criterios a)-2 y a)-3 del apartado 5.2, posteriormente las que obtuvieran mayor puntuación en los criterios b) y c) del apartado 5.2. En caso de persistir el empate, se procederá a escoger una letra por sorteo y se ordenarán las solicitudes alfabéticamente de acuerdo con el nombre de la Asociación y de la actividad.

3. Resultarán subvencionadas cuantas actividades ordenadas de acuerdo con lo anteriormente referido- puedan financiarse con cargo a los presupuestos disponibles.

4. A los beneficiarios de estas subvenciones no se les exigirá acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos de lo establecido en el apartado f) del

artículo 14.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tal como dispone el artículo 20 de la Orden 3/2007, de 7 de febrero.

Séptimo.- Órganos y plazos de resolución

1. A la vista de la propuesta de la Comisión de valoración, el Servicio competente en materia de Formación Profesional y Participación Educativa, como órgano instructor, comprobará el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes y elaborará una propuesta de resolución provisional, que se hará pública en el tablón de anuncios virtual de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y será comunicada a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que estimen oportunas ante el órgano de instrucción.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento o no sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
3. A la vista de las alegaciones, el instructor redactará la propuesta razonada de resolución definitiva en la que se especificará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, que contendrá expresión de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, así como la propuesta motivada de desestimación del resto de solicitudes.
4. Vista la propuesta definitiva y el informe del órgano instructor, la concesión de subvención se efectuará por resolución motivada del Consejero competente en materia de educación u órgano en quien delegue.
5. El plazo para resolver y notificar la resolución de la presente convocatoria es de seis meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. De no recaer resolución en dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Octavo.- Justificación y percepción de la ayuda.

1. Para la percepción de la ayuda económica concedida, las entidades beneficiarias deberán presentar la justificación económica de los gastos ocasionados en la realización de cada una de las actividades subvencionadas en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Orden 3/2007, de 7 de febrero.
2. Esta documentación se presentará en la Dirección General de Universidades y Formación Permanente (C/ Marqués de Murrieta, 76, 26071 Logroño) o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, siendo la fecha límite el 31 de julio de 2009, incluido.
3. Si el beneficiario de la subvención no justificase el gasto en el plazo establecido, se le requerirá para que lo efectúe en el plazo de diez días hábiles. Si tras la recepción de dicho requerimiento- no presentase la justificación en el plazo señalado, se pondrá fin al procedimiento de justificación. En el caso de que presentase la justificación en dicho plazo, se procederá al abono de la cantidad que correspondiese, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador derivado de la presentación fuera de plazo de la justificación.
4. Cuando la justificación se presentase en plazo, pero fuese incorrecta, se concederá un plazo de diez días de subsanación. Transcurrido el plazo, si se subsanase el defecto, se abonará la cuantía correspondiente. Si no se hiciera, se abonará únicamente la parte correspondiente a la cantidad debidamente justificada.

Noveno.- Recursos

1. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el propio Consejero en el plazo de un mes, o en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses desde la publicación de la misma en el BOR, según los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10.1.a y 46 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
En Logroño, a 9 de febrero de 2009.- El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Luis A. Alegre Galilea.





ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA ACTIVIDADES FORMATIVAS REALIZADAS POR ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Don/Doña DNI
Calle/Plaza Número
Piso Letra Código Postal Localidad
Tfno Tfno. Móvil Correo electrónico

En su calidad de de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos

.....
con domicilio legal en Calle/Plaza Número
Piso Letra Código Postal Localidad
Tfno Tfno. Móvil Correo electrónico

CENTRO ESCOLAR AL QUE PERTENECE LA ASOCIACIÓN
N.I.F. DE LA ASOCIACIÓN

MANIFIESTA

Que desea acogerse a la Resolución de la Consejería competente en materia de Educación, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades formativas para Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos en el curso escolar / y **SOLICITA** se le conceda subvención para las siguientes actividades:

Nombre de las actividades para la que se solicita subvención (Sólo podrá solicitarse subvención para un máximo de tres actividades por Asociación)	
1.-
2.-
3.-

Asimismo, declara acompañar la siguiente documentación (señalar con X la documentación adjuntada):

- Memoria de la actividad (para cada una de las actividades para las que solicita subvención)
- Presupuesto económico de gastos (para cada una de las actividades para las que solicita subvención)
- Ficha de alta de Terceros (sólo en caso de cambios respecto de la existente en el Gobierno de La Rioja o en caso de nuevas Asociaciones).

Igualmente, a los efectos previstos en la convocatoria, declara (señalar con X únicamente lo declarado):

- Que cumple los requisitos establecidos en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y declara no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en dicho Decreto.



Gobierno de La Rioja

En caso de que la Asociación no pudiera recuperar el I.V.A. para ninguna de las actividades para las que solicita subvención:

- Que la Asociación no puede recuperar el I.V.A. de ninguna de las actividades para las que solicita subvención, dado que se considera consumidor final, o que éstas se encuentran exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado uno, número 9º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que el I.V.A. no es susceptible de recuperación por parte de la Asociación. En otro caso, especificar en virtud de qué normativa el I.V.A. no es recuperable

Sólo en caso de que la Asociación pudiera recuperar el I.V.A. de alguna de las actividades (cumplimentar individualmente para cada una de las actividades que se encontraran en este caso):

- Que la actividad , para la que solicita subvención, no está exenta de I.V.A. y éste es recuperable por parte de la Asociación, por lo que el valor de este Impuesto no podrá ser considerado subvencionable
- Que la actividad , para la que solicita subvención, no está exenta de I.V.A. y éste es recuperable por parte de la Asociación, por lo que el valor de este Impuesto no podrá ser considerado subvencionable
- Que la actividad , para la que solicita subvención, no está exenta de I.V.A. y éste es recuperable por parte de la Asociación, por lo que el valor de este Impuesto no podrá ser considerado subvencionable

Otras circunstancias (cumplimentar individualmente para cada una de las actividades en que fuera preciso añadir información complementaria)

.....
.....
.....

En , a de de 200

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL UNIVERSIDADES Y FORMACIÓN PERMANENTE

De conformidad con el art. 5 de la LO 5/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal se pone en conocimiento que los datos de carácter personal que se recogen en este documento, se incluirán en el fichero de nombre "Fichero de concesión de subvenciones en materia de promoción educativa", creado por la Orden 39/2007 de 18 de octubre de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los ficheros de carácter personal de esta Consejería. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, cancelación y rectificación y oposición en la Dirección General de Universidades y Formación Permanente sita en C/ Marqués de Murrieta 76, Ala Oeste, Logroño.